

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver memorial de sustitución poder y reconocer personería a los nuevos apoderados.

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2704448

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1102382184 y la tarjeta de abogado (a) No. 355701

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2704595

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52147574 y la tarjeta de abogado (a) No. 162547

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

De otra parte, me permito informar lo siguiente:

1. Fueron allegados memoriales de acceso al expediente digital y solicitud de medida cautelar.
2. Informo que la inclusión del listado de personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página Justicia XXI Web-TYBA de la Rama Judicial, se realizó por la secretaría del Despacho el día de hoy 08

de febrero de 2023, como se observa a continuación en el vínculo que se adjunta:

[30PublicaciónEdictoEmplazatorio-RNE.pdf](#)

El término de 15 días al que alude el Art. 108 del C.G.P. empieza a correr el día 09 de febrero de 2023 y vence el día 01 de marzo de 2023.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 08 de febrero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-
Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante : CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P
NIT 890800128-6
Demandada : MARÍA VIRGINIA ORTIZ ORTIZ
C.C. Nro. 1.059.784.192
Radicado : 17042-4089-001-2022-00039-00

Asunto : RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER - RECONOCE PERSONERÍA
– AUTORIZA ACCESO EXPEDIENTE – DECRETA MEDIDA
CAUTELAR – REQUIERE PARTE APOORTE CORREOS ENTIDADES
– PONE EN CONOCIMIENTO REGISTRO NACIONAL DE
PERSONAS EMPLAZADAS

Sustanciación : Nro. 033

1. Resuelve sustitución poder - reconoce personería:

De conformidad con el Art. 75 de CGP se **ACEPTA** la sustitución al poder que hace el **DR. LEONARDO PRIETO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.449.021 y T. P. Nro. 167.268 del C. S. J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, a los abogados **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.102.382.164** y la tarjeta de abogado (a) **No. 355.701 principal** y **LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 52.147.574** y la tarjeta de abogado (a) **No. 162.547, suplente** en los términos del poder de sustitución.

2. Autoriza acceso expediente digital:

Se **AUTORIZA** el **ACCESO** al **EXPEDIENTE DIGITAL** del presente proceso, para que sea consultado por la parte interesada.

Por secretaría remítasele el respectivo vínculo de consulta, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes, al correo electrónico: juan.l@reincar.com.co

3. Decreta medida cautelar - requiere parte ejecutante aporte correos electrónicos entidades a fin de comunicar embargo:

Se **ORDENA DECRETAR** como **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte actora la siguiente:

* El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas o las que se llegaren a depositar en **cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios y contratos de fiducia**, que posea la señora **MARÍA VIRGINIA ORTIZ ORTIZ** identificada con **C.C. Nro. 1.059.784.192**, en las siguientes entidades tales como:

CONFECOOP, COOPERATIVA CESCA, COOPERATIVA COOPISS, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, FINANCIERA COOMULTRASAN, CREDISERVIR, COOPERACAFE, MILITARES, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA.

La anterior medida se limita a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)**, cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida; y, a su vez solicitando que se sirvan informar sobre la efectividad o no de la medida cautelar.

No obstante lo anterior, se REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE a fin de que allegue el correo electrónico de notificaciones de cada una de las entidades antes enunciadas, esto es: **CONFECOOP, COOPERATIVA CESCA, COOPERATIVA COOPISS, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, FINANCIERA COOMULTRASAN, CREDISERVIR, COOPERACAFE, MILITARES, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA,** a fin de que por parte de

la secretaría del Despacho se libre y se remita el oficio de embargo correspondiente.

4. Pone en conocimiento Registro Nacional Personas Emplazadas:

Finalmente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la publicación del edicto emplazatorio efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página Justicia XXI Web - TYBA de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la publicación del edicto emplazatorio fue realizada por la secretaría del Despacho en la forma en que fue autorizada, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y 5° del Acuerdo Nro. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y conforme lo prevé el Art. 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de la demandada **MARÍA VIRGINIA ORTIZ ORTIZ C.C. Nro. 1.059.784.192**, se entenderá surtido **QUINCE (15) DÍAS** después de incluida la información en dicho registro, dicho término vence el día **01 DE MARZO DE 2023.**

Desde ya se **ADVIERTE** si la(s) persona(s) emplazada(s) **NO** comparece(n) dentro de ese término, el Despacho les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 017 fijado el 09 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731d19329f5345094dde069f3d2b557eb4d0c138d8ba7af27d12dd46c2e98c1a**

Documento generado en 08/02/2023 07:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>